

* Numero 2379

BENIEL

EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, por no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición al público, según el acuerdo inicial de aprobación, se procede a su publicación íntegra, entrando en vigor a los quince días de ésta, según determina el artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beniel, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º—De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre y Orden de 31 de mayo de 1977, el Ilmo. Ayuntamiento de Beniel, establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.º

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.—Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas:

Artículo 3.º—Se tomará como base de la presente exacción:

1.—En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.—En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3.—En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 3.º—La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA:

a) Postes:

Por cada poste, de hierro o madera, torreta, farola, columna y otras instalaciones semejantes o análogas sobre el suelo o alzándolas sobre el mismo: 750 pesetas anuales.

b) Cables:

Por cada metro lineal de cable de distribución de energía eléctrica: 5 pesetas anuales.

c) Palomillas:

Por cada palomilla, sujetador u otro elemento análogo: 75 pesetas anuales.

d) Cajas de amarre, de distribución o registro:

Por cada caja de amarre, distribución o registro: 150 pesetas anuales.

e) Básculas o aparatos automáticos:

Por cada báscula o aparato automático instalado en vía pública para el pesaje, suministro o venta de cualquier producto, incluso dentro de edificios pero con manguera o cualquier otra forma se surta a vehículos parados en dicha vía: 1.500 pesetas anuales.

Administración y cobranza:

Artículo 4.º—Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Artículo 5.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción correspondiente.

Artículo 6.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir, de pago anual.

Artículo 8.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 9.º—Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Artículo 10.º—Las empresas que utilicen en su explotación del subsuelo en terreno de uso público, la liquidación de esta tasa, será efectuada a través de la citada Ordenanza.

Partidas fallidas:

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Artículo 12.º—Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Vigencia:

La presente Ordenanza regirá a partir de los quince días siguientes a su publicación íntegra en el «B.O.R.M.», hasta que por el Pleno de la Corporación se acuerde su modificación o derogación.—La Secretaria.—V.º B.º: El Alcalde.

* Número 2389

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Solicitada por «Muñoz Montajes Industriales, S.A.», contratista de las obras de «Acondicionamiento de zonas de acampadas (aseos provisionales)», la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía del referido contrato en cuantía de 85.030 pesetas, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Pedro del Pinatar, 26 de marzo de 1986.—El Alcalde.

* Número 2392

ABANILLA

EDICTO

Se hace saber: Que en la oficina recaudatoria, sita en calle Purísima, de Abanilla, se encuentran expuestos al cobro los recibos correspondientes al Impuesto Municipal de Circulación del ejercicio 1986 y el Padrón de contribuciones especiales por pavimentaciones del ejercicio 1984, en periodo voluntario ambos.

Abanilla, 26 de marzo de 1986.—El Recaudador, Juan Navarro Lifante.

* Número 2393

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don José Noguera Tortosa, en nombre y representación de EXTINMUR, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria de fabricación de extintores y material contra incendios, con emplazamiento en Polígono Cabezo Verde.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla a 31 de marzo de 1986.—El Alcalde.

* Número 2395

CIEZA

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero último, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a las alineaciones del Polígono SU-7, según memoria y planos que obran en el expediente, se somete a información pública, por término de un mes, conforme a lo previsto en el Art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cieza, 25 de marzo de 1986.—El Alcalde.

* Número 2394

CIEZA

ANUNCIO

Por Programas y Desarrollos, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de «Alumbrado público en el casco urbano, 2.ª fase», de los que resultó adjudicataria.

Lo que se hace público, al objeto de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cieza, 17 de diciembre de 1985.—El Alcalde.

* Número 2397

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por doña Primitiva Hernández Fernández se ha solicitado licencia para la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de bar-mesón, con emplazamiento en Caserío de La Loma, número 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 1 de abril de 1986.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

* Número 2398

MORATALLA

ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1985, aprobó los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Moratalla.

Dichos Estatutos se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablero de edictos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad a lo establecido en la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

Dado en Moratalla a 25 de marzo de 1986.—El Alcalde, Antonio García Arias.